COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Granada
Fecha de emisión:
12/07/2021
13:33:07

CONFEDERACIÓN GRANADINA DE EMPRESARIOS

ESTATUTOS

TITULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Ley 19/1977 y de los pertinentes preceptos de la Constitución Española, se constituye, la Asociación Profesional y Provincial, sin ánimo de lucro, denominada CONFEDERACIÓN GRANADINA DE EMPRESARIOS y que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará Confederación.

Artículo 2.- La Confederación estará constituida por todo tipo de Organizaciones Profesionales o Interprofesionales de empresarios y por aquellas empresas, que voluntariamente se integren, radicadas en el ámbito territorial de la provincia de Granada.

Para el caso de tratarse de empresas cuya actividad se ajuste a un concreto sector ya representado por una Asociación miembro de la Confederación, tal Asociación deberá prestar su previa conformidad a la admisión de aquélla.

Artículo 3.- La Confederación gozará de la personalidad jurídica y de la necesaria autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Los bienes propios de la Confederación pertenecerán a la misma con absoluta independencia del patrimonio de los Asociados y serán administrados con total autonomía.

Artículo 5.- La Confederación fija su domicilio a todos los efectos en calle Maestro Montero, 23 18004 Granda, sin perjuicio de que, por la Junta Directiva, se puedan establecer nuevas oficinas en cualquier otro punto de la provincia o se pueda acordar el cambio a cualquier otro lugar.

Artículo 6.- La Confederación se constituye por tiempo indefinido y su disolución, o la separación voluntaria o forzosa de los confederados, se regulará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Granada
Fecha de emisión:
12/07/2021
13:33:07

TITULO II.-

FINES

Artículo 7.- Sin perjuicio de la plena autonomía de sus miembros, es finalidad de la Confederación, la coordinación, representación, gestión, tutela y defensa de los intereses generales e individuales de sus confederados y en particular:

a) Promover un ordenamiento jurídico, en el marco de la constitución que fomente la creación y desarrollo de empresas en el marco de una economía libre, social y de mercado. y en la que la figura del empresario alcance el reconocimiento como ente dinamizador de la economia y generador de empleo y riqueza.

b) Mantener relaciones constantes con los organismos y Organizaciones Públicas, oficiales, profesionales y particulares, asesorando y/o informando a las mismas y colaborando con ellas en cuanto redunde en beneficio la economía nacional, autonómica, provincial o local y de lo confederados.

c) Informar, asesorar y negociar sobre la elaboración, desarrollo y aplicación de cuantas disposiciones puedan dictarse, que afecten a los miembros y al bienestar de la Sociedad.

d) Elevar a los Poderes Públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de los con federados.

e) Promover la constitución de Asociaciones provinciales, coordinándolas y apoyándolas en sus condiciones.

f) Montar, desarrollar y organizar cuantos servicios comunes resulten necesarios en beneficio de los confederados, ofreciéndoles y poniendo a su disposición métodos y sistemas para la adecuada información y asesoramiento que, por su costo elevado puedan no estar a su alcance, pese a ser precisos para el mejor desarrollo de sus actividades.

g) Representar a los Confederados defendiendo siempre sus intereses comunes ante cualquier organismo e instancia, provincial, autonómica, nacional, e internacional, así como ante cualquier órgano jurisdiccional, ejercitando por vía de acción o de excepción, de recurso o demanda, cuantos derechos les asistan, pudiendo en su caso, desistir, transigir, o someter a arbitraje las cuestiones objeto de controversia.

h) Participar, según la legislación vigente, en las Organizaciones y Entidades de la Administración Pública, ya sea central, local, institucional o autónoma y sus instituciones de carácter asesor o consultivo.

i) Participar, a petición de sus miembros, en la deliberación y aprobación de convenios y de conflictos de trabajo que excedan del ámbito de la Empresa, o a través de Entidades de ámbito superior.

j) La organización de todos aquellos actos que fomenten el estudio de temas de interés para los confederados.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Granada
Fecha de emisión:
12/07/2021
13:33:07

k) En general, cuantas funciones se consideren necesarias o convenientes y sean permitidas por la legislación vigente en cada momento.

La Confederación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar necesaria que le permita realizar y concertar cuantos actos y contratos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Aunque la Confederación no tiene finalidad lucrativa, queda autorizada por los presentes Estatutos a realizar operaciones mercantiles que, cumpliendo las normas en vigor al respecto tiendan a las finalidades de la Confederación.

Artículo 7.1.- Participar en la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas

TITULO III.-

MIEMBROS DE LA C.G.E.

Artículo 8.- Podrán ser miembros de pleno derecho de la Confederación:

a) Las organizaciones empresariales sectoriales de ámbito provincial.

b) Las organizaciones empresariales intersectoriales de ámbito comarcal o local.

c) Las organizaciones empresariales de profesionales de ámbito provincial.

d) Las Empresas que directamente deseen integrarse, con independencia de su dimensión, según Io dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2°.

Artículo 9.- El ingreso en la Confederación será voluntario debiendo dirigir los interesados solicitud a la Presidencia de la misma para su incorporación como miembros. La Presidencia someterá la petición de ingreso a información del Comité Ejecutivo y en su caso a aprobación de la Junta Directiva.

Serán requisitos necesarios para la adhesión los siguientes

En el caso de Organizaciones Empresariales Sectoriales:

a) Estar legalmente constituidas y gozar de personalidad jurídica propia.

b) Presentar copia de los estatutos diligenciada por el Organismo competente.

c) Presentar certificado del acuerdo del órgano competente según sus estatutos, en el que conste la decisión de adherirse a la Confederación.

d) Defender intereses de sus afiliados que no estén comprendidos en el ámbito objetivo estatutario de otra organización previamente afiliada a la Confederación.

e) Aceptar lo dispuesto, en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior de la Confederación.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Granada
Fecha de emisión:
12/07/2021
13:33:07

En el caso de Organizaciones intersectoriales o de Profesionales:

a) Estar legalmente constituidas y gozar de personalidad jurídica propia.

b) Presentar copia de los estatutos diligenciada por el Organismo competente.

c) Presentar certificado del acuerdo del órgano competente según sus estatutos, en el que conste la decisión de adherirse a la Confederación.

d) Defender intereses de sus afiliados que no estén comprendidos en el ámbito objetivo estatutario de otra organización previamente afiliada a la Confederación.

e) No figurar en sus Estatutos dentro de sus fines, la representación, promoción, defensa, tutela, etc. de intereses sectoriales algunos.

f) Aceptar lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior de la Confederación.

En el caso de Empresas:

a) Ser empresa legalmente constituida.

b) Contar con la conformidad de la Asociación Empresarial que por el objeto de su actividad deba de representarle. Si la empresa estuviese afiliada a la Asociación que deba de representarle, estuviere al corriente en el pago de las cuotas establecidas por ésta y cumpliendo sus estatutos, y le fuere negada la conformidad para la incorporación a la Confederación, la Junta Directiva de ésta podrá conocer de la solicitud de admisión.

Artículo 10.- La condición de miembro de la Confederación implica la aceptación de todos los extremos y contenido de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones puedan ser adoptadas por los órganos de gobierno de la Confederación.

Artículo 11.-1.- Se perderá la condición de confederado en los siguientes supuestos:

a) Baja voluntaria; la separación voluntaria implicará la renuncia de lo que, por derechos patrimoniales concurrentes de la Confederación, pudiera corresponderle al miembro de cuya separación se trate.

b) Por disolución del miembro o Asociación confederada.

c) La Junta Directiva de la Confederación podrá acordar, previa audiencia del miembro afectado, su expulsión por alguna de las causas siguientes:

1.- Incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Granada
Fecha de emisión:
12/07/2021
13:33:07

2.- Incumplimiento de Jos acuerdos adoptados por la Junta Directiva en la esfera de sus

respectivas competencias.

3.- Impago de las cuotas durante tres meses.

En los casos previstos en el apartado c) la separación implicará la renuncia de los derechos patrimoniales concurrentes de la Confederación que pudieran corresponderle al miembro de cuya separación se trate.

d) Dejar de cumplir los requisitos para su admisión, y específicamente representar intereses sectoriales por parte de cualquier Organización intersectorial o Profesional.

2.- En caso de reingreso de un miembro separado de la Confederación (voluntariamente o por expulsión), la Junta Directiva podrá exigir a la Entidad readmitida el pago de las cuotas y derramas devengadas durante el período en que fue baja en la Confederación.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros de la Confederación:

a) Intervenir estatutariamente en todos los quehaceres que desarrolle la Confederación.

b) Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas y elegir o ser elegido para puestos de representación y desempeñar cargos directivos.

c) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus representados e instar a la Confederación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses comunes de su actividad.

d) Utilizar los servicios creados específicamente por la Confederación.

e) Recurrir ante la Asamblea, contra aquellos acuerdos de los órganos de gobierno de la Confederación que lesionen sus intereses.

f) Cualquiera otro reconocidos o que se establecieran en forma legal, estatutaria o reglamentaria

Artículo 13.- Son deberes de los miembros de la Confederación:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas y participar en la elección de sus representantes y dirigentes.

b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Confederación.

c) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que con carácter general se establezcan para contribuir al sostenimiento de la Confederación, sin cuya condición no podrá ejercer los derechos referidos anteriormente.

La falta de pago de cuotas durante tres meses, podrá dar lugar a la baja de la entidad confederada.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Granada
Fecha de emisión:
12/07/2021
13:33:07

d) Concordar su actuación con las exigencias comunitarias cuando resulte necesaria la conjunción de esfuerzos y voluntades.

TITULO IV.-

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- La Confederación estará representada y gobernada por:

a) Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

e) El Comité Ejecutivo.

Artículo 15.- La Asamblea General válidamente constituida es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Confederación y sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todo los confederados

Estará formada por los representantes de sus miembros en número proporcional a la cuota que abonen a la Confederación, con un mínimo de dos y un máximo de diez repre entantes, en el caso de las Organizaciones de Empresarios, en función de las cuotas en cada caso fijadas por acuerdo de la Asamblea General.

Las empresas contarán con un representante.

El derecho de voto de las Organizaciones Empresariales intersectoriales y de Profesionales. en conjunto, no podrá superar el 25% del total de votos de la Asamblea General, ni el de las empresas individualmente incorporadas, en su conjunto el 5% de dichos votos.

Artículo 16.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse una vez al año durante el curso del primer semestre y la Extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva, el Presidente, o el 15% de los representantes de las Empresas o Asociaciones de la misma.

Artículo 17.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocaran por comunicado del Presidente de la Confederación, mediante notificación personal escrita a todos los miembros afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose si procediera la fecha y hora en que tendrá lugar la sesión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar según el orden del día acordado por la Junta Directiva.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Granada
Fecha de emisión:
12/07/2021
13:33:07

Artículo 17.1.- Celebración telemática de reuniones.

Se permite la celebración de las reuniones de los Órganos de Gobierno y sus comisiones, obligatorias o voluntarias, por videoconferencia, o conferencia telemática múltiple o cualquier otro medio telemático no presencial, siempre que se garantice:

1. La autenticidad y la conexión en tiempo real con imagen y sonido
2. La identidad de cada miembro presente y representado. Será el Secretario o Secretaria quién reconozca su identidad, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida. Que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.
3. La convocatoria de forma clara y expresa. Se describan los plazos, formas, modo de participación, conexión y ejercicio de los derechos de sus miembros junto con el Orden del Día a tratar.
4. Todos los miembros del Órgano o Comisión dispongan de los medios necesarios para la conexión.

art.17.1.a) Las sesiones celebradas en forma telemática se entenderán hechas en la sede social de la Confederación.

Se dará validez a los acuerdos o adoptados por videoconferencia, o conferencia telemática o cualquier otro medio telemático no presencial.

art.17.1.b) La celebración telemática de reuniones de Órganos de Gobierno no será aplicable al régimen electoral, cuyas reuniones se celebrarán necesariamente de forma presencial en el caso de existir más de una candidatura cerrada según lo establecido en el art.20.a) de los Estatutos.

Si la reunión ya hubiere sido convocada y como consecuencia de medidas adoptadas por las autoridades públicas no pudiera celebrarse en la fecha, lugar y sede física fijados, la Junta Directiva estará facultada por esta disposición estatutaria para determinar la celebración de la Asamblea Electoral en forma telemática en el día de la convocatoria, si ello fuera posible, comunicando así a los asociados, con las garantías establecidas en el número 1. de este mismo artículo, siendo válido lo aquí dispuesto tanto para el caso de varias candidaturas, como de una única candidatura cerrada.

Si existiera una única candidatura cerrada, se podrá llevar a cabo su elección a través de medios telemáticos con cumplimiento de todas las garantías razonables establecidas.

Artículo 18.-La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros, y en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 19.- La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Confederación, y en ausencia de éste, al Vicepresidente 1°. En ausencia del Presidente y Vicepresidente 1°, lo sustituirá cualquiera de los otros 3

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Granada
Fecha de emisión:
12/07/2021
13:33:07

Vicepresidentes, que en caso de falta de acuerdo, corresponderá la sustitución al de mayor edad.

La mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente de la Confederación, los cuatro Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero o Contador y el Secretario General.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General, lo serán por votación de la mayoría simple de miembros presentes, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan la mayoría cualificada. La votación será secreta cuando lo solicite cualquier miembro.

No podrán ostentarse más de cinco delegaciones de voto aparte del propio.

Artículo 20.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

a) Elegir al Presidente, cuatro Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Contador. Las candidaturas cerradas deberán ser presentadas a través de un miembro confederado con antelación mínima de una semana, con respecto a la fecha de la sesión.

Si no existiesen candidaturas cerradas, los puestos de Presidente. Vicepresidentes. Tesorero, Contador y Secretario, se elegirán por la Asamblea General en votación escrita, en donde cada voto podrá contener como máximo un nombre por cada uno de los puestos a cubrir, resultando elegidos quienes obtengan más votos para cada uno de los puestos.

b) La aprobación y liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos de la Confederación.

c) La adopción de acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Confederación y sus miembros.

d) Conocer y censurar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

e) Denegar en la Junta Directiva, la facultad de ampliar el presupuesto de gastos durante el ejercicio, o disponer indispensables transferencias de créditos presupuestarios.

f) La aprobación y reforma de los Estatutos.

g) La disolución y liquidación de la Confederación.

h) Cualquiera otra competencia que como órgano soberano de la Confederación proceda.

Artículo 21.- De las reuniones de la Asamblea General, se levantará acta, extendiéndose un libro al efecto firmado por el presidente y el Secretario.

Artículo 22- La Junta Directiva estará compuesta por el presidente de la Confederación, los cuatro Vicepresidentes, el Tesorero, el Contador y el Secretario. Asimismo, se

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Granada
Fecha de emisión:
12/07/2021
13:33:07

integrarán en ella, un representante designado por cada organización miembro de la Confederación y aquellas otras personas que la propia Junta Directiva determine.

Igualmente formarán parte de la Junta Directiva las empresas afiliadas cuando no exista incorporada como miembro organización profesional o interprofesional que la represente, causando baja de la Junta Directiva si llegara a incorporarse como miembro de aquella.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá preceptivamente cada tres meses, siempre que lo determine el presidente o a petición del 20% de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva serán convocados por escrito para cada reunión, con tres días hábiles por lo menos de antelación a la fecha en que deban reunirse, y en caso de extrema urgencia, apreciada por el presidente, y en su ausencia por cualquiera de los Vicepresidentes, la que éste estime oportuna.

Para que resulte válida la reunión, en primera convocatoria, deberán asistir por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Si en la citación no consta expresamente la fecha de la reunión en segunda convocatoria, quedará sobreentendido que media hora después de la señalada quedará reunida en segunda convocatoria. siendo válidos los acuerdos que en ella se adopten siempre que se refieran a asuntos expresamente incluidos en el orden del día y se e1cuentren presentes el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes.

Todo miembro de la Junta Directiva podrá delegar su representación en otro miembro de la misma, no pudiendo ostentarse en cada sesión más de una representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 15. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente que dirige la reunión.

Todos los acuerdos de las reuniones se recogerán en actas que serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y archivadas en el registro.

Artículo 24.- A la Junta Directiva de la Confederación le compete:

a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

b) Realizar las actividades de la Confederación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

c) Proponer a la Asamblea General las líneas de actuación general y específicas y realizar las ya aprobadas, dando cuenta de su cumplimiento a la misma.

d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, y liquidación de cuentas para su aprobación.

e) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades del Tesorero.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Granada
Fecha de emisión:
12/07/2021
13:33:07

f) En los casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

g) Nombrar y cesar al Secretario General, y en su caso asignarle la retribución correspondiente.

h) Fijar las cuotas que han de abonar los miembros de la Confederación para cada anualidad.

i) Confeccionar el orden del día de las convocatorias de las Asambleas Generales. Si la convocatoria es a solicitud de miembros en porcentaje estatutario, la convocatoria deberá contener necesariamente. los puntos del orden del día incluidos en la solicitud.

j) A propuesta del Comité Ejecutivo acordar sobre la admisión de nuevos miembros.

Artículo 25.- El Comité Ejecutivo es el Órgano permanente de gobierno de gestión. administración y dirección de la Confederación y de asistencia de su Presidente.

Estará compuesto por el Presidente de la Confederación, los cuatro Vicepresidentes. El Tesorero. el Contador, el Secretario y los vocales que la Junta Directiva determine, hasta un número, incluidos los anteriores cargos, no superior a quince. Dentro de este límite, la Junta Directiva podrá ampliar los puestos durante el curso de un periodo electoral.

A las reuniones del Comité Ejecutivo asistirá, con voz pero sin voto, el Secretario General.

La Junta Directiva podrá delegar en el Comité Ejecutivo algunas de sus atribuciones, mediante acuerdo específico reflejado en acta, salvo la de presentación de presupuestos, balances y liquidación de cuentas.

En estos casos, para la adopción de acuerdos será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité, y el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 26.- El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez cada mes, y tendrá las siguientes facultades y funciones:

a) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

b) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.

c) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.

d) Nombrar y separar al personal no técnico, necesario para el funcionamiento de los distintos servicios.

e) Elaborar la Memoria anual de actividades.

f) Elaboración y control de presupuestos.

g) Dirección y control de elaboración del Boletín de Información.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Granada
Fecha de emisión:
12/07/2021
13:33:07

h) Adquisición del equipo necesario para el desenvolvimiento de los servicios.

i) Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.

j) Proponer a la Junta Directiva la admisión de nuevos miembros.

k) Nombrar, a propuesta del Presidente, los cargos técnicos necesarios para el funcionamiento de las actividades de la Confederación.

l) Todas aquellas otras funciones que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 27.- Son funciones y atribuciones del presidente:

a) Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.

c) Representar a la Confederación. suscribir contratos y otorgar poderes, y en general llevar la firma de la Confederación.

d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva, a la Asamblea General.

e) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de los cargos técnicos necesarios para el funcionamiento de la Confederación.

f) Autorizar la presencia en los órganos de la Confederación de técnicos de la misma o de personas ajenas cuando el o los asuntos así lo requieran y lo estime conveniente.

g) Cualquiera otras que le sean atribuidas por la Asamblea General.

Artículo 28.- Funciones de los demás miembros de la Junta Directiva.

a) Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, y de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados.

En los casos de ausencia de los órganos sociales, vacante, o enfermedad del presidente, lo sustituirá con las mismas facultades el Vicepresidente 1°, y en ausencia de éste, lo sustituirá cualquier Vicepresidente que en caso de falta de acuerdo corresponderá al de mayor edad.

Se entenderá por ausencia la inasistencia del presidente a las reuniones de cualquiera de los órganos colegiados de la Confederación, comunicada de forma fehaciente con instrucción de sustitución.

b) Al Secretario de la Junta Directiva compete levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. firmándola en unión del Presidente una vez que sea aprobada.

Igualmente le compete la emisión de certificados sobre la documentación de la Confederación con el Visto Bueno del Presidente.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Granada
Fecha de emisión:
12/07/2021
13:33:07

Asimismo será el encargado de la custodia de cuantos libros y documentación de carácter oficial se lleve en la Confederación.

c) El Tesorero. - Le compete el control de las cuentas de la Confederación, formulando presupuesto anual de ingresos y gastos cuya liquidación presentará a la Asamblea General así como su aprobación.

Ordenará los pagos que haya que efectuar una vez comprobada su regularidad.

Recabará del Secretario General cuanta información de carácter económico y contable estime conveniente, proponiendo a los órganos colegiados las decisiones o medidas que creyera más convenientes, y en general será competente en materia económica sin perjuicio de las facultades decisorias atribuidas a otros órganos.

d) Contador. - Le compete la supervisión de la contabilidad y de los libros en la que se desarrolla la misma

Artículo 29.- Todos los cargos electivos de la Confederación tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. En caso de vacante, ¡ésta será cubierta interinamente y por el resto de período, mediante designación de la Junta Directiva.

TITULO V.-

EL SECRETARIO GENERAL. –

Artículo 30.- Para la gerencia y asistencia de la Confederación, se nombrará por una sola vez y hasta su destitución, baja o cualquier otro motivo, un Secretario General. Dicho nombramiento se hará, en la forma prevista, por la Junta Directiva.

El Secretario General, que estará vinculado a la Confederación por contrato de trabajo, tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir, con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Asamblea General.

b) Llevar a cabo la efectiva ejecución y gestión de todos los asuntos de la Confederación, dando cuenta al presidente.

c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.

d) Ser el jefe de todo el personal retribuido de la Confederación, tanto de plantilla como eventual; como tal jefe de personal. propondrá a la Junta Directiva la plantilla orgánica de la Confederación, así como la calificación de puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades exigentes de la misma.

e) Cualquiera otras funciones expresamente delegadas por el Presidente o los demás órganos de gobierno de la Confederación.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Granada
Fecha de emisión:
12/07/2021
13:33:07

f) Solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de La Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica.

g) Gestión de la tramitación ordinaria administrativa, escrita o telemática, que sea necesaria e imprescindible para el buen funcionamiento de la Confederación y deba ser llevada a cabo ante cualquier Administración Pública, Entidad u Organismo de carácter privado, en un plazo establecido.

TITULO VI. -

LOS SERVICIOS DE LA CONFEDERACIÓN. –

Artículo 31.- Los servicios técnicos serán los órganos permanentes de estudio. asesoramiento y colaboración de la Presidencia y de los órganos de gobierno de la Confederación y se estructurarán en razón de las necesidades funcionales de la misma y de sus disponibilidades materiales y económicas.

Además de los que puedan crearse con lo previsto en el párrafo anterior, la Confederación contará con los servicios técnicos y el personal administrativo auxiliar, necesario para el buen desenvolvimiento de su organización.

TITULO VII.-

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 32.- La Confederación Granadina de Empresarios tendrá autonomía patrimonial propia e independiente de la de sus asociados y de cualquier otro ente u organismo.

Su patrimonio estará constituido por todos los bienes y derechos de los que sea titular y se nutrirá de las cuotas aprobadas en forma estatutaria, de las aportaciones que por cualquier título pueda recibir, así como de los ingresos que en su caso puedan generarse por actividades complementarias.

Artículo 33.- La Asamblea General establecerá las cuotas que los asociados miembros hayan de satisfacer para el mantenimiento de la Confederación, así como la cuota de inscripción para las organizaciones que se integren por primera vez a la Confederación. A tal efecto, y dependiendo del volumen de la organización empresarial o empresa asociada fijará, de entre una escala gradual, las cuotas que corresponderá pagar a cada asociado con atribución del número de representantes correspondientes

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Granada
Fecha de emisión:
12/07/2021
13:33:07

a dicha cuota, teniendo en cuenta para la fijación de las mismas el número de componentes, procurando el equilibrio económico de la Confederación.

Las cuotas podrán ser revisadas por la Asamblea General cuando los parámetros tenidos en cuenta para su fijación hayan variado. El pago de las cuotas establecidas será requisito necesario para mantener la plenitud de ejercicio de los derechos de asociado. Habrá reiteración en el impago, cuando no se haya cumplido la obligación de abono en más de tres ocasiones. En este supuesto la Secretaría General requerirá al asociado moroso para qué en el plazo improrrogable de tres días. haga efectivas las cantidades adeudadas. Si al término del plazo no hubiese sido atendido el requerimiento, dará cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 34.- Anualmente se elaborará el presupuesto, ajustándose a las disposiciones aplicables y coincidiendo con el año natural.

Los presupuestos se redactarán por la Junta Directiva, que los elevará a la Asamblea para su aprobación, y cuyo anteproyecto deberá exponerse con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General, para que pueda ser examinado por los miembros de la Confederación.

Se redactará anualmente una memoria comprensiva de las actividades realizadas por la Confederación, de la que, una vez aprobada por la Asamblea General, se remitirá un ejemplar de la misma a todos los miembros confederados.

Artículo 35.- En cuanto a la autorización de cobros, ordenación de pagos y disponibilidad de fondos de la Confederación, se estará a lo que determine la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto esto en estos Estatutos.

Artículo 36.- Los asociados no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga la Confederación como tal Entidad, o por personas debidamente autorizadas a usar de la firma de la misma.

Artículo 37.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Confederación, y cubriendo el Tesorero las funciones que le son propias.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Granada
Fecha de emisión:
12/07/2021
13:33:07

TITULO VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.-

Artículo 38.- La modificación de los Estatutos de la Confederación, se hará mediante propuesta de la Junta Directiva a la Asamblea General, único órgano facultado para su aprobación.

La Asamblea General podrá acordar la modificación de los Estatutos con un mínimo de las dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión

TITULO IX.-

Artículo 39.- La Confederación se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General, debidamente convocada al efecto. siendo necesario contar con un voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea en que así se decida.

En caso de disolución, habrán de liquidarse todas las obligaciones que la Confederación tenga pendientes con los miembros o con terceros, constituyéndose a tal efecto la Junta Directiva en Comisión Liquidadora, llevando a cabo los acuerdos de la Asamblea General. El destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la organización.

El Patrimonio remanente de la Confederación, una vez solventadas cuantas obligaciones hubiera pendientes contra la Confederación por parte de los asociados o de terceros, se distribuirá entre las Entidades asociadas según acuerdo de la Asamblea General.

Diligencia

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones del artículo 1, artículo 5, artículo 7, artículo 17,artículo 30 y artículo 39.

A propuesta y aprobación de la Junta Directiva celebrada en fecha 14 de diciembre de 2020 y ratificadas siguiendo el procedimiento estatutario establecido en Asamblea General celebrada en fecha 23 de marzo de 2021.